



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLADYS PALACIO ISAZA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO	05001 41 05 004 2021 00413 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia, promovido por GLADYS PALACIO ISAZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, el Despacho se constituyó en audiencia pública, con el fin de realizar la señalada para la fecha.

La suscrita juez declara abierto el acto y en presencia de los asistentes procedió a dictar lo correspondiente.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, GLADYS PALACIO ISAZA, promueve acción ejecutiva en contra de COLPENSIONES, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo por las sumas consignadas en el acuerdo conciliatorio celebrado el 23 de septiembre 2020.

Fue así como mediante Auto proferido el 3 de septiembre de 2021 se resolvió:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de GLADYS PALACIO ISAZA, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que esta última en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar los siguientes conceptos:

a) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.856.702) por concepto de acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora Gladys Palacio Isaza y la Administradora Colombiana De Pensiones -COLPENSIONES, el 23 de septiembre de 2020, dentro del proceso con radicado 05001410500420160072300

Una vez integrado el contradictorio y surtida la notificación en debida forma a la entidad accionada, ésta mediante apoderado judicial propuso como medios exceptivos: PAGO

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACION DE LAS CONDENAS E IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS.

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar un análisis sobre la procedencia de las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, cuando un título ejecutivo se ha derivado de una sentencia o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán proponerse las excepciones de: pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, así lo consagra dicha disposición normativa:

"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"

De conformidad con lo preceptuado por la disposición invocada, el Despacho procede a resolver sólo las excepciones que tengan relación con lo dispuesto en el mismo, toda vez que las demás que no están previstas en el trámite ejecutivo y no podrán ser objeto de pronunciamiento por no estar consagradas por la Ley como medios exceptivos para dejar sin efectos el título ejecutivo y las obligaciones derivadas de este.

En ese orden de ideas se procede a resolver las excepciones procedentes de la siguiente forma:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: Para adentrarse en el estudio de dicha excepción encuentra el Despacho en primer lugar que al verificarse lo anexos aportados con el escrito de excepciones la demandada allegada la Resolución SUB 103374 del 3 de mayo de 2021 en la cual Colpensiones procede a dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el 23 de septiembre de 2020 y en consecuencia reconoce a la demandante la suma de \$1.856.702, la cual según certificado de nómina aportado fue cancelado en la nómina de mayo de 2021 en la entidad Banco de Bogotá-Bello Plaza a nombre de la señora Gladys palacio Isaza con c.c 32.500.100. Y si bien no existe certeza sobre si dicho pago fue efectivamente reclamado por la demandante, si se acreditó por parte de la demandada que dichas sumas se encuentran a su disposición, sin que la parte accionante se opusiera al pago enunciado.

En este orden de ideas, es claro para el Despacho que las obligaciones impuestas a la entidad ejecutada mediante el mandamiento de pago del 3 de septiembre de 2021 fueron canceladas en su totalidad por COLPENSIONES, siendo entonces procedente declarar probada la excepción de pago total de la obligación propuesta por la sociedad ejecutada.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas causas Labores de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Declarar PROBADA la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido en su contra por GLADYS PALACIO ISAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por GLADYS PALACIO ISAZA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y se ordena el archivo.

Tercero: Sin costas a las partes.

Se firma la audiencia por sus intervinientes, lo anterior se notifica por estrados y se anotará en estados. Se firma en constancia.

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 187, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 25 de OCTUBRE de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

Firmado

Maria Catalina I

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fb415161aae1626b3e121fbf43f3806b771212e167356d3af89e493489ca14d

Documento generado en 22/10/2021 04:17:07 PM

05001 41 05 004 2021 00413 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**